



Ayuntamiento de Ponferrada

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2015

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ilustre Ayuntamiento de Ponferrada, a veintisiete de abril de dos mil quince; bajo la presidencia del Sr. Alcalde, DON SAMUEL FOLGUERAL ARIAS, se reúnen en primera convocatoria los Srs. Concejales miembros de la Junta de Gobierno Local, DON FERNANDO ALVAREZ GONZALEZ, DOÑA ELIDIA PÉREZ FERNÁNDEZ, DOÑA ISABEL BAILEZ VIDAL, DOÑA MONTSERRAT SANTÍN NÚÑEZ, DON ANIBAL MERAYO FERNÁNDEZ, DON EMILIO CUBELOS DE LOS COBOS, DOÑA CRISTINA LÓPEZ VOCES, y DON ARGIMIRO MARTINEZ JAÑEZ con la asistencia de la Interventora Municipal, DOÑA CARMEN GARCIA MARTINEZ, y del Secretario General de la Corporación, DOÑA CONCEPCIÓN MENENDEZ FERNANDEZ, se declaró abierta la sesión extraordinaria convocada para el día de hoy, a las 13,00 horas, entrándose seguidamente en el Orden del Día.

1º.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LAS SESIONES DE FECHA 20 Y 31 DE MARZO DE 2015

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, el Presidente pregunta a los miembros de la Junta de Gobierno Local si tienen que formular alguna observación a las actas de las sesiones celebradas los días 20 y 31 de marzo de 2015, que se distribuyeron con la convocatoria.

Formulada la pregunta, se hace constar que en el acta de fecha 20 de marzo de 2015 se produjeron los siguientes errores formales:

- 1.- Página nº 1, último párrafo, donde dice: “aparato”, debe decir: “apartado”
- 2.- Página nº 7, punto 5.2, donde dice: “Conocidos los antecedentes descritos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la LRLCSP, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan:”, debe decir: “Conocidos los antecedentes descritos, y de conformidad con lo



Ayuntamiento de Ponferrada

dispuesto en el artículo 121 de la LRLCSP, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad:"

3.- Página nº 8, párrafo segundo, donde dice: "... los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan:", debe decir: "...los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad:"

Conocidas las salvedades planteadas, y estando conformes, los miembros de la Junta de Gobierno Local aprueban por unanimidad las actas de las sesiones celebradas los días 20 y 31 de marzo de 2015.

2º.- LICENCIAS AMBIENTALES.

2.1.- C. B. FERNÁNDEZ RUIZ solicita licencia ambiental para la actividad de café-bar, con emplazamiento en Calle Rañadero, 1.

Conocido el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad emitir el siguiente informe.

CLASIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD.

1. Por su naturaleza y características, y de acuerdo con las prescripciones de la Ley 11 / 2003, de 8 de Abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, la actividad objeto de este Expediente está sujeta a LICENCIA AMBIENTAL. (Artículo 24).
2. La actividad solicitada, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 11 de la *Ordenanza Municipal de Control Administrativo sobre la Implantación de Actividades e instalaciones en el Municipio de Ponferrada*. (BOP nº 164. 29 Agosto 2012), está sometida al régimen de Licencia Ambiental. Supera los límites establecidos en el Apartado t) del Anexo V de esta *Ordenanza*. Actividades comerciales y de servicios en general, siempre que su potencia mecánica instalada no supere los 20 kW y su superficie sea inferior a 300 m² de superficie útil (...) **excepto bares** (...).
3. La actividad está excluida del cumplimiento del *Artículo 5.- Distancia y Localización* de la *Ordenanza Municipal de Control Administrativo sobre la Implantación de Actividades e Instalaciones en el Municipio de Ponferrada* (BOP nº 164. 29 Agosto 2012).
4. Aplicación de la *Ley 7/2006, de 2 de Octubre, de espectáculos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León*. Anexo B. ACTIVIDADES RECREATIVAS. *Apartado 5. Actividades de ocio y entretenimiento y Apartado 6. Actividades hosteleras y de restauración*. (B .6.3 Café-Bar).
5. El desarrollo de esta actividad es susceptible de ocasionar molestias por: RUIDOS, VIBRACIONES, OLORES y RESIDUOS.



Ayuntamiento de Ponferrada

6. En la misma zona o en sus proximidades **SÍ** existen otras actividades análogas, que pueden producir efectos aditivos.

COMPATIBILIDAD CON LOS USOS PREVISTOS EN EL PGOU 2007.

1. La actividad es compatible con los usos permitidos en la zona donde se ubica. Ordenanza 1. Casco Antiguo (CA). Artículo 11.1.60. Apartado 2. Epígrafe b. Hostelería.

MEDIDAS CORRECTORAS.

1. Además de las exigencias establecidas en el Capítulo 7 del Título 5 de la Normativa Urbanística (Condiciones Generales Ambientales), se cumplirán las siguientes condiciones:
 - a. Aforo máximo permitido: 57 personas, según el proyecto presentado.
 - b. La evacuación de humos, gases y ventilación del local, se realizará mediante conducto independiente, estanco y de uso exclusivo, con salida en cubierta, cumpliendo lo especificado en el Artículo 5.7.8. de las N.U.
 - c. Se cumplirán las exigencias establecidas en la Norma UNE-EN 13779:2004. Ventilación de edificios no residenciales. Requisitos de prestaciones de los sistemas de ventilación y acondicionamiento de los recintos.
 - d. Los límites de emisión sonora transmitida al exterior y los límites de recepción sonora en el interior de locales y/o viviendas colindantes, cumplirá lo establecido en el Anexo I de la Ley 5 / 2009, de 4 de Junio, del Ruido de Castilla y León..
Límite de inmisión en áreas receptoras interiores: 32 dBA (día). 25 dBA (noche).
Límite de inmisión en áreas receptoras exteriores: 55 dBA (día). 45 dBA (noche).
Se cumplirán, igualmente, el resto de las exigencias establecidas en la citada *Ley 5 / 2009 del Ruido*.
 - e. Deberá disponer de espacio y medios para extraer los residuos ordinarios generados en la actividad, de forma acorde con el servicio público de recogida, de tal manera que se facilite la adecuada separación en origen de dichos residuos, la recogida selectiva de los mismos y su posterior gestión.
 - f. En los equipos reproductores de sonido se instalará un limitador para el autocontrol de las emisiones acústicas, que deberá estar homologado, y



Ayuntamiento de Ponferrada

disponer de contrato para el servicio de mantenimiento. (Artículo 26 de la Ley del Ruido de Castilla y León).

- g. Condiciones sanitarias de las instalaciones:
1. Deberán habilitar un lugar o disponer de mobiliario para que el personal manipulador de alimentos guarde la ropa de calle, de modo que no supongan ningún riesgo de contaminación de los alimentos.
 2. Deberán habilitar un lugar o mobiliario para el almacenamiento de productos y útiles de limpieza de modo que no supongan un riesgo de contaminación de los alimentos.
 3. Deberán instalar un lavamanos en la zona de la barra.
 4. En las instalaciones en las que se produzca consumo de agua potable se incorporarán medios adecuados que permitan el ahorro y el control del agua.
 5. La grifería de los lavamanos en las zonas de manipulación de alimentos (barra y cocina) será de accionamiento no manual (pedal, rodilla, codo, célula fotoeléctrica, etc).
 6. Las luminarias de las zonas donde se manipulen alimentos no envasados se encontrarán convenientemente protegidas de modo que su ruptura accidental no pueda suponer riesgo de contaminación física de los mismos.
 7. Los materiales empleados en la construcción de las instalaciones, el equipamiento, la distribución de equipos y la actividad se ajustará a lo dispuesto en la normativa sanitaria que le es de aplicación.

COMUNICACIÓN DE INICIO DE LA ACTIVIDAD.

1. Con carácter previo al inicio de la actividad, el titular deberá comunicar su puesta en marcha a la Administración Pública competente para el otorgamiento de la Licencia Ambiental, aportando la documentación complementaria correspondiente. (Artículos 33 y 34 de la Ley 11 / 2003, modificada por la Ley 8/2014, de 14 de Octubre).
2. Junto con la *Comunicación de Inicio de la Actividad*, aportará la siguiente documentación:
 - a. Certificado técnico conforme la instalación se ajusta al proyecto aprobado, así como a las medidas correctoras adicionales impuestas. (*Artículo 30.3. de la Ley 5 / 2009, del Ruido*).
 - b. Copia del contrato de Seguro que cubra el riesgo de Responsabilidad Civil y de Incendios, por daños al público asistente y a terceros, por la actividad desarrollada. (Artículo 6 de la Ley 7 / 2006, de 2 de Octubre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León).
 - c. *Autorización sanitaria de funcionamiento*, de acuerdo con lo establecido en el *DECRETO 131 / 1994, de 9 de Junio, por el que se regulan las autorizaciones sanitarias de funcionamiento de las industrias, establecimientos y actividades alimentarias*.



Ayuntamiento de Ponferrada

- d. Justificación documental del cumplimiento de los Artículos 17 y 18 del Capítulo IV del Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios. (*Instalación, puesta en servicio y mantenimiento*). (DB SI 4.1.1.).
3. A la terminación de las obras deberán presentar planos definitivos (alzados, plantas y secciones), del local y de sus instalaciones, donde se recojan la totalidad de las obras y los trabajos realmente ejecutados.

CONDICIONES ESPECIALES DE LA LICENCIA.

1. Se cumplirá lo establecido en el Reglamento (CE) 852 / 2004, del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de Abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios.
2. Se cumplirá el Decreto 782 / 1998, de 30 de Abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11 / 1997, de 24 de Abril, de envases y residuos de envases.
3. Se cumplirá la Ley 10 / 2010, de 27 de Septiembre, de Salud Pública y Seguridad Alimentaria de Castilla y León
4. Se cumplirán las exigencias establecidas en el *Real Decreto 2207 / 1995, de 28 de Diciembre, por el que se establecen las normas de higiene relativas a los productos alimenticios* (en sus fases de preparación, fabricación, transformación, envasado, almacenamiento, transporte, distribución, manipulación y venta o suministro al consumidor).
5. Se cumplirán las Disposiciones mínimas de Seguridad y Salud aplicables a los lugares de trabajo. (Decreto 486 / 97, de 14 de Abril).
6. El solicitante deberá cumplir lo establecido en la Ley 10 / 1997 de Turismo de Castilla y León, y el Decreto 24 / 1999 de Ordenación Turística de restaurantes, cafeterías y bares de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
7. La actividad cumplirá, en la parte que le corresponda, con lo establecido en el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas (R.D. 2816 / 1982).

2.2.- DOÑA MÓNICA FERREIRO COBREIRO solicita licencia ambiental para la actividad de café-bar con despacho de pan, con emplazamiento en Avda. del Castillo, 13- Bajo.

Conocido el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad emitir el siguiente informe.

CLASIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD.



Ayuntamiento de Ponferrada

1. Por su naturaleza y características, y de acuerdo con las prescripciones de la Ley 11 / 2003, de 8 de Abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, la actividad objeto de este Expediente está sujeta a LICENCIA AMBIENTAL. (Artículo 24).
2. La actividad solicitada, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 11 de la Ordenanza Municipal de Control Administrativo sobre la Implantación de Actividades e instalaciones en el Municipio de Ponferrada. (BOP nº 164. 29 Agosto 2012), está sometida al régimen de Licencia Ambiental.
3. Supera los límites establecidos en el Apartado t) del Anexo V de esta Ordenanza. Actividades comerciales y de servicios en general, siempre que su potencia mecánica instalada no supere los 20 kW y su superficie sea inferior a 300 m² de superficie útil (...) **excepto bares** (...).
4. La actividad está excluida del cumplimiento del Artículo 5.- Distancia y Localización de la Ordenanza Municipal de Control Administrativo sobre la Implantación de Actividades e Instalaciones en el Municipio de Ponferrada (BOP nº 164. 29 Agosto 2012).
5. Aplicación de la Ley 7/2006, de 2 de Octubre, de espectáculos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León. Anexo B. ACTIVIDADES RECREATIVAS. Apartado 5. Actividades de ocio y entretenimiento y Apartado 6. Actividades hosteleras y de restauración. (B .6.3 Café-Bar).
6. El desarrollo de esta actividad es susceptible de ocasionar molestias por: RUIDOS, VIBRACIONES, OLORES y RESIDUOS.
7. En la misma zona o en sus proximidades **SÍ** existen otras actividades análogas, que pueden producir efectos aditivos.

COMPATIBILIDAD CON LOS USOS PREVISTOS EN EL PGOU 2007.

1. La actividad es compatible con los usos permitidos en la zona donde se ubica. Ordenanza 1. Casco Antiguo (CA). Artículo 11.1.60. Apartado 2. Epígrafe b. Hostelería. Epígrafe c. Comercial.

MEDIDAS CORRECTORAS.

- 1) Además de las exigencias establecidas en el Capítulo 7 del Título 5 de la Normativa Urbanística (Condiciones Generales Ambientales), se cumplirán las siguientes condiciones:
 - a) Aforo máximo permitido: 70 personas, según el proyecto presentado.
 - b) La evacuación de humos, gases y ventilación del local, se realizará mediante conducto independiente, estanco y de uso exclusivo, con



Ayuntamiento de Ponferrada

salida en cubierta, cumpliendo lo especificado en el Artículo 5.7.8. de las N.U.

- c) Se cumplirán las exigencias establecidas en la Norma UNE-EN 13779:2004. Ventilación de edificios no residenciales. Requisitos de prestaciones de los sistemas de ventilación y acondicionamiento de los recintos.
- d) Los límites de emisión sonora transmitida al exterior y los límites de recepción sonora en el interior de locales y/o viviendas colindantes, cumplirá lo establecido en el Anexo I de la Ley 5 / 2009, de 4 de Junio, del Ruido de Castilla y León..
- e) Límite de inmisión en áreas receptoras interiores: 32 dBA (día). 25 dBA (noche).
- f) Límite de inmisión en áreas receptoras exteriores: 55 dBA (día). 45 dBA (noche).
- g) Se cumplirán, igualmente, el resto de las exigencias establecidas en la citada Ley 5 / 2009 del Ruido.
- h) Deberá disponer de espacio y medios para extraer los residuos ordinarios generados en la actividad, de forma acorde con el servicio público de recogida, de tal manera que se facilite la adecuada separación en origen de dichos residuos, la recogida selectiva de los mismos y su posterior gestión.
- i) En los equipos reproductores de sonido se instalará un limitador para el autocontrol de las emisiones acústicas, que deberá estar homologado, y disponer de contrato para el servicio de mantenimiento. (Artículo 26 de la Ley del Ruido de Castilla y León).
- j) Condiciones sanitarias de las instalaciones:
 - Deberán habilitar un lugar o disponer de mobiliario para que el personal manipulador de alimentos guarde la ropa de calle, de modo que no supongan ningún riesgo de contaminación de los alimentos.
 - Deberán habilitar un lugar o mobiliario para el almacenamiento de productos y útiles de limpieza de modo que no supongan un riesgo de contaminación de los alimentos.
 - Deberán instalar un lavamanos en la zona de la barra.
 - En las instalaciones en las que se produzca consumo de agua potable se incorporarán medios adecuados que permitan el ahorro y el control del agua.
 - La grifería de los lavamanos en las zonas de manipulación de alimentos (barra y cocina) será de accionamiento no manual (pedal, rodilla, codo, célula fotoeléctrica, etc).
 - Las luminarias de las zonas donde se manipulen alimentos no envasados se encontrarán convenientemente protegidas de



Ayuntamiento de Ponferrada

modo que su ruptura accidental no pueda suponer riesgo de contaminación física de los mismos.

- Los materiales empleados en la construcción de las instalaciones, el equipamiento, la distribución de equipos y la actividad se ajustará a lo dispuesto en la normativa sanitaria que le es de aplicación.

COMUNICACIÓN DE INICIO DE LA ACTIVIDAD.

- a. Con carácter previo al inicio de la actividad, el titular deberá comunicar su puesta en marcha a la Administración Pública competente para el otorgamiento de la Licencia Ambiental, aportando la documentación complementaria correspondiente. (Artículos 33 y 34 de la Ley 11 / 2003, modificada por la Ley 8/2014, de 14 de Octubre).
- b. Junto con la Comunicación de Inicio de la Actividad, aportará la siguiente documentación:
 - Certificado técnico conforme la instalación se ajusta al proyecto aprobado, así como a las medidas correctoras adicionales impuestas. (Artículo 30.3. de la Ley 5 / 2009, del Ruido).
 - Copia del contrato de Seguro que cubra el riesgo de Responsabilidad Civil y de Incendios, por daños al público asistente y a terceros, por la actividad desarrollada. (Artículo 6 de la Ley 7 / 2006, de 2 de Octubre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León).
 - Autorización sanitaria de funcionamiento, de acuerdo con lo establecido en el DECRETO 131 / 1994, de 9 de Junio, por el que se regulan las autorizaciones sanitarias de funcionamiento de las industrias, establecimientos y actividades alimentarias.
 - Justificación documental del cumplimiento de los Artículos 17 y 18 del Capítulo IV del Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios. (Instalación, puesta en servicio y mantenimiento). (DB SI 4. 1.1.).
- c. A la terminación de las obras deberán presentar planos definitivos (alzados, plantas y secciones), del local y de sus instalaciones, donde se recojan la totalidad de las obras y los trabajos realmente ejecutados.

CONDICIONES ESPECIALES DE LA LICENCIA.

- a) Se cumplirá lo establecido en el Reglamento (CE) 852 / 2004, del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de Abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios.



Ayuntamiento de Ponferrada

- b) Se cumplirá el Decreto 782 / 1998, de 30 de Abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11 / 1997, de 24 de Abril, de envases y residuos de envases.
- c) Se cumplirá la Ley 10 / 2010, de 27 de Septiembre, de Salud Pública y Seguridad Alimentaria de Castilla y León
- d) Se cumplirán las exigencias establecidas en el Real Decreto 2207 / 1995, de 28 de Diciembre, por el que se establecen las normas de higiene relativas a los productos alimenticios (en sus fases de preparación, fabricación, transformación, envasado, almacenamiento, transporte, distribución, manipulación y venta o suministro al consumidor).
- e) Se cumplirán las Disposiciones mínimas de Seguridad y Salud aplicables a los lugares de trabajo. (Decreto 486 / 97, de 14 de Abril).
- f) El solicitante deberá cumplir lo establecido en la Ley 10 / 1997 de Turismo de Castilla y León, y el Decreto 24 / 1999 de Ordenación Turística de restaurantes, cafeterías y bares de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
- g) La actividad cumplirá, en la parte que le corresponda, con lo establecido en el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas (R.D. 2816 / 1982).

Este Informe Favorable se refiere exclusivamente al desarrollo de la actividad, por lo que no exime ni excepciona la obtención de cuantas licencias y autorizaciones sean exigibles por la legislación sectorial que resulte aplicable.

3º.- AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL DE USO EN SUELO RÚSTICO.

3.1- Solicitud de autorización de uso excepcional en suelo rústico en la parcela 694 del Polígono 5. COLUMBRIANOS.

DON JUAN CARLOS GONZÁLEZ FERNÁNDEZ solicita autorización de uso excepcional en suelo rústico para la rehabilitación de edificio existente para almacén agrícola en la parcela 694 del Polígono 5 (Tomo 2488, Libro 735, Folio 212. Finca registral 44840).

Considerando.- Que la parcela se encuentra calificada como Suelo Rústico con Protección Cultural (SRPC), y queda encuadrada en el entorno del Camino de Santiago. El proyecto ha sido autorizado por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural en sesión del día 29 de septiembre de 2014.

Considerando.- El suelo rústico con protección cultural, al estar incluido en el Camino de Santiago (Art. 7.3.4.2.1. N.U.) está sometido a la legislación sectorial que lo regula (Art. 7.3.4.1.1. N.U.) y, sin perjuicio de ello, está sujeto a



Ayuntamiento de Ponferrada

autorización de uso excepcional: “ D) las obras de rehabilitación, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declarados fuera de ordenación”.

Considerando.- Que la competencia en la autorización corresponde a este Ayuntamiento, según el art. 306.2 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Considerando.- Que se ha emitido informe técnico, con el contenido que obra en el expediente.

Conocido el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

Conceder la autorización de uso excepcional en suelo rústico para la rehabilitación de edificio existente para almacén agrícola, promovida por DON JUAN CARLOS GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, en parcela 694 del Polígono 5 (Tomo 2488 Libro 735, Folio 2012. Finca registral 44840), con las siguientes condiciones:

- La parcela queda vinculada al uso interesado (almacén agrícola). Dicha vinculación se llevará a efecto haciendo constar en el Registro de la Propiedad la vinculación del terreno al uso autorizado, las limitaciones impuestas por la autorización, en su caso, y la condición de parcela indivisible. Tal inscripción será previa a la obtención de la licencia urbanística.
- Se establece parcela indivisible, de conformidad con el Art. 104.1.c, de la Ley 5/99 , de 8 de abril , de Urbanismo de Castilla y León, lo que se hará constar en las descripciones notariales y registrales que de tal finca se efectúen (Art. 17.2, último párrafo, del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio) , y en concreto en el Registro de la Propiedad (Art. 308 c. Del Reglamento de Urbanismo).
- Debe resolver la dotación de servicios que precise el uso autorizado, así como las repercusiones que puedan producirse en la capacidad y funcionalidad de los servicios e infraestructuras existentes. El interesado deberá evacuar al sistema general de alcantarillado público, realizando las obras de infraestructura a su costa.
- La vigencia de esta autorización es por un año y quedará sin efecto si se altera el planeamiento urbanístico en el que se sustenta



Ayuntamiento de Ponferrada

- La presente autorización se concede sin perjuicio de la necesidad de solicitar y obtener otras autorizaciones que fueren necesarias, así como la licencia municipal de obras.

A efectos de los artículos 38 y 46 de la Ley del Catastro Inmobiliario, Texto Refundido aprobado por Real Decreto-Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, y según los datos catastrales que obran en la Sección Técnica Municipal, la licencia solicitada afecta a la Parcela Catastral 694 del Polígono 5 .

3.2.- Con fecha 27 de marzo de 2015, **D. ROBERTO RAIMUNDEZ FERNÁNDEZ**, presenta recurso de reposición contra Acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Ponferrada de fecha 9 de febrero de 2015 en el que se deniega autorización de uso excepcional en suelo rústico para vivienda unifamiliar aislada en PARCELA 234 POLÍGONO 43. LA MARTINA. Ponferrada

El recurrente solicita la revocación de la citada resolución y la concesión de la autorización de uso excepcional solicitada , toda vez que presenta la documentación requerida por el Art. 307.2 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León con fecha 3 de octubre de 2014 y la resolución denegatoria se basa en que la publicación de la información pública se produce con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 7/2014, de 12 de septiembre, de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo, manifestando que el funcionamiento anormal de la Administración le ha ocasionado perjuicios económicos , que podrían dar lugar a responsabilidad patrimonial

Examinado el recurso de reposición planteado, éste entremezcla dos cuestiones, por una parte, la validez del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno y por otra, un posible funcionamiento anormal de la Administración que le ha ocasionado perjuicios.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Actuaciones practicadas en el Expediente de referencia.

- 3 de octubre de 2014.- Solicitud de licencia de edificación de vivienda unifamiliar aislada y conjuntamente solicitud de autorización de uso excepcional en suelo rústico , adjuntando proyecto, memoria planos y compromiso de que el terreno quedará vinculado al uso referido, y a tal



Ayuntamiento de Ponferrada

- efecto, se hará constar en el Registro de la Propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas en la Autorización.
- 23 de octubre de 2014.- Presenta compromiso de que el terreno quedará vinculado al uso referido, y a tal efecto, se hará constar en el Registro de la Propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas en la Autorización firmado ante el Secretario del Ayuntamiento de Ponferrada, así como copia del DNI y de la escritura de compraventa del inmueble
 - 3 de noviembre de 2014.- Informe técnico favorable para la obtención de la licencia solicitada.
 - 3 de noviembre de 2014.- Oficios de remisión de anuncio de información pública a Diario de León y BOCyL durante un plazo de 20 días
 - 7 de noviembre de 2014.- Publicación del anuncio en el Diario de León
 - 11 de noviembre de 2014.- Publicación del anuncio en el BOCyL
 - 21 de noviembre de 2014.- Alegaciones presentadas por D. Luis Oviedo Mardones en representación de la Federación de Ecologistas en Acción de Castilla y León
 - 27 de noviembre de 2014 .- Remisión de las alegaciones presentadas al solicitante, a efectos de que presente cuantas alegaciones y documentos estime pertinentes en defensa de sus derechos e intereses.
 - 10 de diciembre de 2014.- Escrito de D. Roberto Raimundez Fernández.
 - 6 de febrero de 2015.- Propuesta de Resolución
 - 9 de febrero de 2015.- Acuerdo de Junta de Gobierno, denegando la Autorización de uso excepcional

Segundo.- En el presente supuesto, la solicitud inicial se presentó con fecha 3 de octubre de 2014 . Con fecha 23 de octubre de 2014 presenta documentación complementaria, según manifiesta en su escrito, porque fue requerido verbalmente por parte del Ayuntamiento para que presentara el compromiso de vinculación a que se refiere el Art. 308.c) del RUCyL firmado ante el Secretario de la Corporación, toda vez que el compromiso formulado no se había manifestado ante autoridad.

Una vez que se completa la documentación, se emite informe técnico favorable y se abre el periodo de información pública mediante remisión del anuncio al BOCyL y Diario de león respectivamente, tal y como establece el Art. 307.2 .

El anuncio fue publicado en el BOCyL con fecha 11 de noviembre de 2014 y en el Diario de León de fecha 7 de noviembre de 2014 .

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El procedimiento para la autorización de uso viene regulado por el Art. 25.2 de la Ley 5/99 y Art. 307 del Reglamento de Urbanismo. De conformidad con el



Ayuntamiento de Ponferrada

307. 2 , una vez completa la documentación, el Ayuntamiento debe abrir un plazo de información pública de veinte días, mediante la publicación de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León y en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia. Transcurrido un mes desde la presentación de la solicitud sin que el Ayuntamiento haya publicado dichos anuncios, puede promoverse la información pública por iniciativa privada.

II.- De conformidad con la Disposición Transitoria Segunda de la citada Ley 7/2014 los instrumentos y procedimientos regulados en la normativa urbanística que hayan sido iniciados antes de la entrada en vigor de esta ley, podrán resolverse conforme a la normativa anterior, como máximo hasta pasados dos años desde dicha entrada en vigor. A tal efecto: a) se consideran iniciados los instrumentos y procedimientos con aprobación inicial o, de no ser exigible ese trámite, cuando se hayan publicado los anuncios de información pública preceptivos, o de no ser exigibles estos, cuando se haya presentado la solicitud con toda su documentación completa .b) Se consideran resueltos los instrumentos y procedimientos con acuerdo de aprobación definitiva o resolución que pongan fin al procedimiento

La disposición transitoria viene a establecer que la legislación aplicable a los procedimientos, se va a determinar por el momento en que se entiende iniciado el procedimiento y distingue tres supuestos, dentro del apartado a):

- Los instrumentos y procedimientos que requieren aprobación inicial, cuya legislación aplicable es aquella vigente en el momento en que se produzca el acuerdo de aprobación inicial. Este supuesto no resulta aplicable al caso que nos ocupa porque las autorizaciones de uso excepcional en suelo rústico no requieren en este trámite en el procedimiento
- Los procedimientos que requieren trámite de información pública, en cuyo caso se entiende iniciado el procedimiento cuando se haya publicado los anuncios preceptivos y por tanto la legislación aplicable es la vigente en la fecha del anuncio . Este es el supuesto aplicable al caso que nos ocupa, ya que el Art. 307 del RUCyL, que regula el procedimiento de las autorizaciones de uso excepcional, exige que se practique información pública de 20 días en el BOCyL y en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia.
- Procedimientos que no requieren ni aprobación inicial ni información pública, en cuyo caso se entiende iniciado el procedimiento cuando se haya presentado la solicitud con toda la documentación completa. Este supuesto tampoco resulta aplicable al supuesto que nos ocupa.

En el presente supuesto, la solicitud se presenta con fecha 3 de octubre de 2014 (una vez publicada la Ley, pero no habiendo entrado en vigor), la **publicación** de la información pública, trámite preceptivo en el procedimiento



Ayuntamiento de Ponferrada

de autorizaciones de uso en suelo rústico, (Art 307.3 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004 , de 29 de enero) se produce en el **BOCyL con fecha 11 de noviembre de 2014 y en el Diario de León de fecha 7 de noviembre de 2014** , es decir con posterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Ley 7 / 2014, por lo que procede aplicar la norma en vigor y no la anterior.

El recurrente solicita la anulación del acuerdo y concesión de la autorización de uso porque había presentado toda la documentación con fecha 3 de octubre, si bien en este tipo de procedimiento no es suficiente la presentación de la documentación completa para entenderse iniciado el procedimiento, es necesario haber practicado los anuncios de información pública.

La Ley distingue supuestos y no considera suficiente la presentación de la documentación completa en el registro en este tipo de procedimientos que exigen información pública, sino que requiere que el procedimiento estuviera ya en tramitación, precisamente para evitar que una vez publicada la Ley y antes de su entrada en vigor puedan presentarse solicitudes tendentes a eludir los preceptos de la nueva Ley.

Por tanto no procede admitir la alegación formulada al entender que la legislación que se ha aplicado es la que establece la disposición transitoria segunda de la citada Ley .

III.- Respecto a un posible funcionamiento anormal de la Administración, el Expediente se tramita siguiendo paso a paso los trámites establecidos en el Art. 307 del RUCyL y resuelve dentro de los plazos establecidos para resolver en el párrafo 4.- 3 meses desde la presentación de la solicitud , sin perjuicio de la interrupción de dicho plazo en los supuestos previstos en el artículo 296.2- plazos para subsanación de deficiencias y plazos de información pública.- por lo que no se considera que existan irregularidades en la tramitación del procedimiento.

No obstante, si el recurrente sostiene la existencia de perjuicios derivados de dicha tramitación, dicha cuestión deberá ser objeto de un procedimiento diferente , debiendo formular una reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración, acreditando daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado, carácter antijurídico del daño, imputabilidad a la Administración de la actividad dañosa y relación de causalidad, de conformidad con lo dispuesto en los Art. 139 y siguientes de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y R.D. 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

En base a lo expuesto, los miembros de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDAN:**



Ayuntamiento de Ponferrada

Desestimar el Recurso de Reposición formulado por D. **ROBERTO RAIMUNDEZ FERNANDEZ** y confirmar el Acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Ponferrada de fecha 9 de febrero de 2015 en el que se deniega autorización de uso excepcional en suelo rústico para vivienda unifamiliar aislada en PARCELA 234 POLÍGONO 43. LA MARTINA. Ponferrada

4º.- EXPEDIENTES DE PARCELACIÓN

No se presentan.

5º.- ESCRITOS VARIOS.

5.1.- Corrección de errores formales del acta de la sesión de fecha 2 de marzo de 2015.

Vista el acta de la sesión de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de marzo de 2015, aprobada definitivamente en la sesión de fecha 20 de marzo de 2015, y habiéndose detectado la existencia de diversos errores formales, al amparo de lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

Los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

Modificar el acta de la sesión de fecha 2 de marzo de 2015, en los siguientes apartados:

- Página 8, punto 7.2: donde dice “A la vista de las consideraciones presentadas y conociendo el informe favorable de la Secretaría Municipal, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad...”, debe decir: “A la vista de las consideraciones efectuadas y conociendo el informe favorable “in voce” de la Secretaría Municipal, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad...”
- Página 8, punto 7.2., apartado Segundo del acuerdo: donde dice: “Autorizar el uso en precario del siguiente bien de titularidad municipal y sin uso público, hasta el 31 de diciembre de 2018”, debe decir: “Autorizar el uso en precario del siguiente bien de titularidad municipal y sin uso público hasta el 31 de diciembre de 2016”.



Ayuntamiento de Ponferrada

- Página 8, punto 7.3: Donde dice: “dice “A la vista de las consideraciones presentadas y conociendo el informe favorable de la Secretaría Municipal, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad...”, debe decir: “A la vista de las consideraciones efectuadas y conociendo el informe favorable “in voce” de la Secretaría Municipal, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad...”
- Página 8, punto 7.3., apartado Segundo del acuerdo: donde dice: “Autorizar el uso en precario del siguiente bien de titularidad municipal y sin uso público, hasta el 31 de diciembre de 2018”, debe decir: “Autorizar el uso en precario del siguiente bien de titularidad municipal y sin uso público hasta el 31 de diciembre de 2016”.
- Página 8, punto 7.4: Donde dice: “A la vista de las consideraciones presentadas y conociendo el informe favorable de la Secretaría Municipal, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad...”, debe decir: “A la vista de las consideraciones efectuadas y conociendo el informe favorable “in voce” de la Secretaría Municipal, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad...”
- Página 8, punto 7.4., apartado Segundo del acuerdo: donde dice: “Autorizar el uso en precario del siguiente bien de titularidad municipal y sin uso público, hasta el 31 de diciembre de 2018”, debe decir: “Autorizar el uso en precario del siguiente bien de titularidad municipal, calificado de patrimonial y sin uso público, hasta el 31 de diciembre de 2016”.

5.2.- Acuerdo entre la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León y las Entidades Locales de más de 20.000 habitantes y Diputaciones Provinciales de la Comunidad, sobre la cofinanciación de los servicios sociales que hayan de prestarse por las mismas.

Visto el borrador del acuerdo entre la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León y el Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada, cuyo objeto es la distribución de los créditos de los presupuestos de gastos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León respecto al Ayuntamiento de Ponferrada, y cuya aportación global es de 4.783.594,00 €

Visto el informe favorable del Coordinador del Área de Bienestar Social, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,



Ayuntamiento de Ponferrada

PRIMERO: Aprobar el Acuerdo entre la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León y el Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada, sobre la cofinanciación de los servicios sociales que hayan de prestarse por el mismo.

SEGUNDO: Facultar al Alcalde-Presidente, tan amplio como en derecho fuera necesario, para la firma de los documentos necesarios para llevar a puro y debido efecto el acuerdo adoptado.

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 14,00 horas; lo que, como Secretario, certifico.